JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.

Proceso	Verbal Declaración de Unión Marital de Hecho entre Compañeros Permanentes
Demandante	Andrea Torres Marín, CC. 1.216.721.905
Demandados	Herederos Indeterminados y Determinados del señor Sebastián Montoya Álvarez
Radicado	05001 31 10 014 2021 00508 00
Decisión	Admite demanda
Interlocutorio	682

Habiendo sido subsanadas las exigencias advertidas, dentro de la oportunidad concedida y reunidos como se encuentran los presupuestos procesales contemplados en los artículo 82, 83 y ss. del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda Verbal de Declaración de Unión Marital de Hecho entre Compañeros Permanentes, presentada por la señora Andrea Torres Marín frente a los herederos indeterminados y determinados del señor Sebastián Montoya Álvarez, estos últimos representados por los señores Oscar León Montoya Tobón y Diana María Álvarez Ramírez.

SEGUNDO: Imprímir al asunto el trámite del proceso Verbal de primera instancia regulado en el Título 1, capítulo 1º, artículo 368 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: Dar traslado de la demanda, a los demandados por el término de veinte (20) días, para que ejerzan su derecho de contradicción. Para lo cual se realizará la notificación observando lo contemplado en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el CGP; allegando las respectivas constancias de envío y recepción.

CUARTO: El emplazamiento a los Herederos Indeterminados se realizará por parte de la secretaría del Despacho, a través de la plataforma Tyba.

QUINTO: Se decreta la inscripción de la demanda respecto a los siguientes bienes:

- Vehículo identificado con placa WNP758, inscrito ante la Secretaría de Movilidad de Copacabana, Antioquia.
- Vehículo identificado con placa DCZ474, inscrito ante la Secretaría de Movilidad de Bogotá.
- Motocicleta con placa MHO67F, inscrita ante la Secretaría de Movilidad de Sabaneta, Antioquia.

– Por secretaría se librarán y remitirán los correspondientes oficios, con copia al apoderado judicial de la demandante, una éste informe los correos a los cuales deben ser dirigidos.-

SEXTO: Conforme a lo solicitado, en los términos del artículo 151 y ss. , se concede el beneficio de amparo de pobreza a la demandante, señora Andrea Torres Marín; quien no estará obligada a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos de la actuación, así como tampoco será condenada al pago de costas.

El abogada, Andrés Arcila Chavarría, quien ha presentado la demanda, será quien continúe representando a la demandante.

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f826fed1ad1f3aaf726f4612af65c1c59a8da71de525d4af308a81a3d0b872c**

Documento generado en 18/11/2021 03:58:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica